

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS DEL PROYECTO DE “NUEVA CONDUCCIÓN A SAN JOSÉ DE MALCOCINADO Y BADALEJOS DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA A LA ZONA GADITANA (T.T.M.M. MEDINA SIDONIA Y BENALUP)”, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO**

---

**ANEXO VIII**

**PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMALMENTE BAJA**

En los casos en que el órgano de contratación presuma que una o varias de las ofertas resultaran inviables por haber sido formuladas en términos que las hacen anormalmente bajas, solo podrá excluirlas del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece el artículo 149 de la LCSP, atendiendo a los parámetros para determinar dicha presunción que se establecen en este apartado.

La mesa de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, con arreglo a los siguientes parámetros objetivos:

- 1.- Cuando el **único criterio de adjudicación sea el del precio** se aplicarán los parámetros objetivos establecidos reglamentariamente y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado.
- 2.- Cuando deban tenerse en cuenta **varios criterios de adjudicación**, los parámetros objetivos a tener en cuenta serán los siguientes en función del número de ofertas válidas que hayan concurrido al procedimiento:
  - 2.1. Si concurre **un solo licitador**, se considerará anormalmente baja cuando la oferta económica sea un 25% más baja que el presupuesto base de licitación.
  - 2.2. Si concurren **dos empresas licitadoras**, se considerará anormalmente baja cuando la oferta económica sea inferior en más de un 20% a la de la otra oferta.
  - 2.3. Si concurren **tres o más empresas licitadoras**, se considerará anormalmente baja cuando la oferta económica sea inferior en más de un 10% a la media aritmética de todas las ofertas económicas presentadas.

CONSORCIO DE AGUAS  
DE LA ZONA GADITANA